



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Ordenanza

N° 082-02-CMPP

San Miguel de Piura, 27 de junio de 2017.

Visto, el Dictamen N° 03-2017-CT/MPP de fecha 31 de mayo de 2017, de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° establece que los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece las facultades de las Municipalidades Provinciales, de regular y planificar el transporte público terrestre y tránsito dentro de su jurisdicción, así mismo el Artículo 40° de la mencionada Ley establece que las Ordenanzas Municipales son las normas mediante el cual se regula la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; norma que resulta concordante con el Artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el D.S. N° 033-2001-MTC modificado por el D.S. N°016-2009-MTC modificado por el D.S. N° 029-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 03-2014-MTC.;

Que, mediante Resolución N° 503-2013-INDECOPI-PIU se declaró barrera burocrática ilegal los artículos 6°, 9°, 11°, 17°, 18°, y 19° de la Ordenanza N° 082-00-CMPP, lo que fue cumplido con la emisión de la Ordenanza N° 82-01-CMPP, con excepción del Artículo 17° que de la lectura de la resolución citada no se argumenta el porqué de su declaratoria de barrera burocrática. No obstante ello mediante la presente ordenanza se derogara el mismo. en cumplimiento a la resolución emitida por INDECOPI;

Que, ante el incremento de accidentes de tránsito en las vías públicas terrestres de nuestra jurisdicción, ocurridas en la mayoría por la imprudencia y el incremento de los choferes y transportistas que realizan el servicio de transporte urbano e interurbano de manera informal, al vulnerar las normas vigentes de tránsito y transporte terrestre, resulta necesario tomar medidas urgentes para mejorar las acciones de supervisión, fiscalización y control de las normas de transporte y tránsito y con ello disuadir la conducta de los futuros infractores;

Que, por consiguiente, a fin de evitar el incremento de accidentes en vehículos informales de servicio de transporte público que no cuentan con autorización emitida por la autoridad competente en las vías públicas de nuestra jurisdicción y velar por la seguridad de la comunidad en su conjunto, resulta necesario realizar, modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ordenanza N° 82-00-CMPP y su modificación para lograr un correcto cumplimiento de la norma que regula el transporte público de personas Urbano e Interurbano, y que la acción pública en la detección de infracciones sea eficiente y eficaz;



Que, de manera explícita la Ordenanza N° 82-00-CMPP no dispone que las personas naturales estén impedidas de realizar la prestación del servicio de transporte regular de personas, de manera tácita y en atención a lo dispuesto en el D.S. N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte está claro que a las personas naturales no se les puede otorgar autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas; en dicho sentido la prestación del servicio de transporte regular realizado por parte de personas naturales sin contar con autorización de la Municipalidad Provincial de Piura es de manera informal, por lo tanto, corresponde ser sancionada conforme a lo establecido en el D.S. N° 017-2009-MTC, en consecuencia, a fin de realizar una correcta interpretación a la presente norma, se debe incorporar una infracción a la Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones establecida en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 82-00-CMPP;



Que, el Artículo 20° de la Ordenanza N° 82-00-CMPP establece que el Procedimiento Sancionador comprende desde la notificación del inicio del mismo hasta la imposición de la sanción correspondiente, por lo que es necesario modificarlo y adecuarlo conforme lo establecido en el Artículo 118° del D.S. N° 017-2009-MTC, señalando en forma específica que el procedimiento sancionador se inicia entre otros, por el levantamiento del Acta de Control por parte del Inspector Municipal de Transporte en la que conste las presuntas infracciones cometidas por el transportista o personas naturales que realizan el servicio de transporte público de personas, mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Piura; ó por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición o comunicación de otros órganos y entidades públicas, que en ejercicio de sus funciones han detectado situaciones que pueden constituir infracciones al reglamento o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo entre las que están incluidas las que invocan defensas de intereses difusos. La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su clasificación y las sanciones que de ser el caso le correspondería; además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, con relación al Informe N° 485-2016-GAJ/MPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se debe señalar que mientras no se declare la Inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 82-00-CMPP, la misma es aplicable y vigente, por haber sido emitida conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, la Comisión de Transportes, a través del Dictamen N° 003-2017-CT/MPP de fecha 31 de mayo de 2017, acuerda aprobar el proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 82-00-CMPP;



Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Transportes, en la Sesión Ordinaria de Concejo 27 de junio de 2017, mereció su aprobación por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Infracción de Código T-1 de la Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones establecida en el Artículo 25° de la Ordenanza N° 82-00-CMPP y su modificatoria, que será aplicable a las Personas Naturales o Jurídicas que realizan la actividad de transporte público de personas, de mercancías o mixto sin contar con la debida autorización, en los términos siguientes:

**INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva
T-1	Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Piura	Muy Grave	Multa de 1UIT vigente	Internamiento del vehículo hasta la cancelación total de la multa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 82-00-CMPP para lo cual en adelante rige como sigue:

**"Artículo 20° De la Fiscalización.** - La fiscalización del servicio de Transporte Masivo Público Regular de Personas Urbano e Interurbano, es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción. La Policía Nacional del Perú, deberá prestar el auxilio de la fuerza pública a los Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura en las acciones de fiscalización.

El procedimiento sancionador comprende desde el levantamiento del Acta de Control impuesta por el Inspector Municipal de Transporte, donde se hace constar las presuntas infracciones cometidas por los transportistas sean personas naturales o jurídicas que realizan el servicio de transporte público de personas, mercancías o mixto sin contar con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Piura, por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, petición, o comunicación de otros órganos y entidades públicas, que en ejercicio de sus funciones han detectado situaciones que pueden constituir infracciones al reglamento, o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo entre las que están incluidas las que invocan defensas de intereses difusos. La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su clasificación y las sanciones que de ser el caso le correspondería, además de los otros requisitos exigidos por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; hasta la imposición de la resolución de sanción correspondiente o de archivamiento. El procedimiento sancionador se sustenta en lo dispuesto en el D.S.N°017-2009-MTC y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 230° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

La fiscalización del servicio de transporte regular de personas se llevará a cabo según las siguientes modalidades:

- Fiscalización de Campo.
- Fiscalización de Gabinete.
- Auditoria anuales del servicio".

**ARTICULO TERCERO:** Derogar el Artículo 17° de la Ordenanza N° 082-00-CMPP.

**ARTICULO CUARTO:** Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnología y Sistema de la Información, Oficina de Transporte y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control y Departamento de Transito de la Policía Nacional del Perú.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
-----  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

